



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la señora Olga María Viveros Mendoza dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No.91 del 6 de julio de 2022 (índice 53); informa sobre los herederos determinados (índice 58) por lo tanto, se vincularan como sucesores procesales; se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, presentó renuncia al poder otorgado (índice 62), igualmente, el representante legal de la entidad otorgó poder a un profesional del derecho, (índice 63). Sírvasse proveer (4)

Buenaventura (V), 23 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Olga María viveros Mendoza
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2021-00044-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 305

Buenaventura (V), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la señora Olga María Viveros Mendoza dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No.91 del 6 de julio de 2022 (índice 53); informa sobre los herederos determinados de esta (índice 58) por lo tanto, se vincularan como sucesores procesales al presente trámite a los señores NORA SINISTERRA VIVEROS, MARINO MOSQUERA VIVEROS, GRACIELA SINISTERRA VIVEROS y AGUSTIN SINISTERRA VIVEROS de la demandante Olga María Viveros Mendoza; debe destacarse que, se allegó por el profesional del derecho copia de los registros civiles de nacimiento autenticados en la Notaria Primera de Buenaventura que demuestran el parentesco entre estos y la demandante (índice 54), por lo que deberá darse aplicación al artículo 68 del C.G.P.⁽¹⁾,

¹ Art.68 C.G.P. “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

aplicable por remisión expresa del art.145 del CPTSS, en cuanto a que se tendrá como sucesores de la señora OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA (Q.E.P.D.), dentro del presente asunto a los señores NORA SINISTERRA VIVEROS, MARINO MOSQUERA VIVEROS, GRACIELA SINISTERRA VIVEROS, AGUSTIN SINITERRA VIVEROS en calidad de hijos de la fallecida demandante.

Ahora bien, en cuanto a la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 62) se aceptará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art.-76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se avizora que el representante legal de la entidad demanda aporta un nuevo poder otorgado a una profesional del derecho, a quien se le deberá reconocer la personería suficiente para actuar.

Y se fijara fecha para la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO:: TENGASE como **SUCESORES PROCESALES** de la demandante señora OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA (Q.E.P.D.), dentro del presente asunto a los señores NORA SINISTERRA VIVEROS, MARINO MOSQUERA VIVEROS, GRACIELA SINISTERRA VIVEROS, AGUSTIN SINITERRA VIVEROS en calidad de hijos de la fallecida demandante

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma LIFESIZE designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. Y que en caso de no contar con los medios tecnológicos podrán solicitar la sala de audiencia del Palacio de Justicia informando tal situación con al menos 8 días de anticipación.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 62), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art.-76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, poseedor de la tarjeta profesional No.145.940 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada UGPP, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio (índice 63).

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA

En Estado No.040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 24 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbfcfc652a4ded84780e7c77d0afca06c3f818e752d96c3b00df2c8549d70a0**
Documento generado en 23/05/2023 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>